

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO AUTONOMO Y REFORMA LABORAL EN ARGENTINA

Daniel Jorajuría, Secretario Gremial de CTAA¹

**Publicado en el libro de CSA Experiencias sindicales
de formalización mediante organización y diálogo
social, 2015**

La CTA fue fundada en 1992, como segregación de la CGTRA, Confederación General del Trabajo de la R.Argentina. Desde fines del 2010, existe un conflicto por el cual mantuvo dos conducciones diferenciadas, hasta que en 2015 se acordó la separación. Este artículo, redactado en 2014, analiza la situación previa a este hecho.

La CTA tiene registro sindical solo por los miembros que pertenecen a organizaciones con personería jurídica, que son 750 mil. La cartera laboral también observa el estatuto, en cuanto a la promoción de afiliación por vía directa, trabajadores no asalariados, trabajadores no registrados y desocupados. Ello se debe a que la legislación argentina establece severas restricciones a la organización sindical, a pesar de lo establecido por la Constitución Nacional, al declarar que “el trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que aseguran al trabajador:”....”La organización sindical libre y democrática, reconocida por una simple inscripción en un registro especial” (artículo 14bis). Recordemos también que Argentina ha ratificado el convenio 87, que

¹Este artículo retoma aportes ya realizados por el autor en diversas actividades sindicales internacionales: en el GTAS de la CSA, en el CIT Turín de OIT, y en encuentros iberoamericanos sobre economía informal, durante 2009-2013.

obliga a adoptar todas las medidas necesarias y apropiadas para garantizar a los trabajadores... el libre ejercicio del derecho de sindicación.

En la práctica, se presentan los siguientes problemas:

- nunca se creó el registro especial y el reconocimiento de un gremio depende de decisiones políticas. Una simple Inscripción gremial puede tardar más de 10 años en otorgarse. Las inscripciones gremiales de la CTA lo suelen ser a través de fallos judiciales.
- la Ley de Asociaciones Sindicales (23.551) (1988) anula los derechos de las organizaciones simplemente inscriptas establecidas por la Constitución, convirtiéndolas en un “no sindicato”, ya que les quita el fuero sindical a sus representantes, no les permite la representación colectiva de sus afiliados ni la representación en los lugares de trabajo, y no les autoriza el descuento sindical por nómina de sus afiliados.
- una reglamentación de esta ley define como trabajador a los fines de esta ley...” a quien desempeña una actividad lícita que se presta en favor de quien tiene la facultad de dirigirla. “ (Decreto Reglamentario 467/88) Es decir solo permite organizarse sindicalmente al trabajador dependiente.
- asimismo, por la misma vía, con el objeto de restringir más aún el concepto de sujeto sindicalizable y excluir a los trabajadores informales y precarizados, se ha establecido que las organizaciones que soliciten la inscripción deben proporcionar un listado de los afiliados conteniendo, además del apellido y nombre, número de documento de identidad, de afiliado, de código unificado de identidad laboral, oficio, profesión o categoría en que se desempeña, Asimismo, con referencia a la empresa en que trabaja deberá darse información sobre su nombre o razón social, número de código unificado de identidad tributario, domicilio

del lugar de la prestación (Resolución 36/98 de la Dirección de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo). El listado tiene carácter de declaración jurada y deberá contener la firma del afiliado adherente. Presentado estos requisitos al Ministerio de Trabajo, este le pregunta al Instituto de la seguridad social si los afiliados tienen relación de dependencia con patrones y solo a ellos les permite sindicalizarse.

Por lo tanto, el derecho sindical argentino ha quedado parado en la idea de la centralidad del trabajo subordinado a tiempo completo y por tiempo indeterminado, como si esa fuera la realidad de la clase trabajadora . Quedan afuera de toda sindicalización: los trabajadores autónomos individuales (trabajadores cuenta propia , trabajadores con contratos de locación de servicios y de locación de obra , falsos autónomos, etc,) trabajadores autónomos colectivos (cooperativistas) trabajadores no registrados, trabajadores autogestionados (de empresas recuperadas por los trabajadores), trabajadores de planes de emergencia, y trabajadores desocupados. En consecuencia, la se excluye y discrimina a más del 50% de los trabajadores argentinos de la posibilidad de organizarse, representarse, y negociar en defensa de sus intereses.

Estructura de la CTA

CTA tiene 1500 mil afiliados, repartidos en distintas situaciones:

- un núcleo principal, con más de 700 mil trabajadores, integrados a 77 organizaciones sindicales con personería gremial. En este grupo se incluye a trabajadores estatales incorporados por aplicación de una estrategia renovadora de ATE (Asociación de Trabajadores del Estado), que en algunas provincias ha obtenido el pase a nómina de trabajadores de

- planes de emergencia, que pueden ser considerados trabajadores del Estado.
- un segundo núcleo, de 200 mil trabajadores, que son parte de 160 organizaciones sindicales que tienen simple inscripción (90, con 100 mil) o inscripción en trámite (70, con 100 mil).
 - un tercer núcleo, con algo más de 500 mil miembros, que son afiliados directos o son parte de alrededor de 200 organizaciones correspondientes al sector del movimiento social. En este conjunto figuran los trabajadores no registrados en la seguridad social, y un 10% son trabajadores no asalariados.
 - un cuarto núcleo, con cerca de 40 mil integrantes, que corresponden a jubilados y pensionados, agrupados en una Federación y en una mesa coordinadora.

La estrategia de afiliación directa

Como se ha visto, la estructura mencionada en el punto anterior se deriva en una parte considerable de la estrategia de afiliación directa asumida por la CTA desde su inicio. La Central considera que hay una sola economía y una sola categoría de trabajadores, y todos con los mismos derechos. Por ello, el estatuto estableció que “la afiliación es un acto voluntario y libre de los trabajadores...(el cual) se efectivizará directamente por el trabajador ante la organización local, provincial o nacional de la CTA o a través del sindicato”, Y que: “en principio podrán afiliarse: a. los/as trabajadores con empleo; b. los/as trabajadores sin empleo; c. los/as trabajadores beneficiarios de alguna de las prestaciones a la seguridad social; d. los/as trabajadores autónomos y cuentapropistas en cuanto no tengan trabajadores bajo su dependencia; e. los/as trabajadores de la actividad doméstica. Por lo tanto, puede afiliarse todo aquel que se sienta trabajador, independientemente de las contingencias de la vida que estuviera pasando. Es decir: ser activo o pasivo, ser formal

o informal, ser nativo o migrante, ser dependiente o independiente, ser ocupado o desocupado.

Con la afiliación directa se avanzó simultáneamente en la acción frente a varios desafíos. Dos de éstos no corresponden al campo de este artículo:

-en la sindicalización de los trabajadores del sector privado que pertenecen a gremios que han modificado sus estatutos, restringiendo al máximo la democracia interna, dejándolos sin posibilidad de participación y sin canales de expresión. Estos trabajadores primero se han afiliado directamente a la CTA y con su crecimiento a lo largo del tiempo se han constituido en sindicatos.

-la afiliación directa permitió accionar ante el desempleo y la informalidad:

- afiliando a organizaciones territoriales de desocupados, en su mayoría con mucha experiencia sindical.
- afiliando a organizaciones de trabajadores que, excluidos por el modelo que generan iniciativas laborales propia: recicladores de basura, vendedores en la vía pública, artesanos, mensajeros en moto, jubilados, cooperativistas, y trabajadores autogestionados de empresas recuperadas por los trabajadores

Algunos de los sectores de trabajadores autónomos agrupados en la CTA son los siguientes:

1. En servicios: vendedores de diarios y revistas, actores y músicos, trabajadores de prensa, trabajadoras sexuales, vendedores ambulantes, feriantes,

2. En transporte: taxistas y remiseros, mensajeros en motos, cuidacoches, trabajadores del transporte comunitario y afines
3. En la economía social: empresas de trabajadores autogestionados, cooperativas de recicladores de basura
4. En el sector rural: pequeños productores, viñateros independientes.
5. En movimientos sociales urbanos: Agrupación Tupac Amaru, Federación Tierra y Vivienda-Habitat (FTV-H), Movimiento de Ocupantes Inquilinos (MOI), Movimiento Territorial Liberación (MTL), Federación de Villas, Núcleos y Barrios Marginales, Unión de Trabajadores Desocupados (UTD)
6. Indígenas agrupados en movimientos, asociaciones, comunidades y uniones a nivel provincial.

El proyecto de ley de Trabajadoras y Trabajadores Sindicalizados

En agosto del 2013, el diputado Victor de Gennaro, la figura prototípica de la CTA desde su creación, presentó el proyecto de ley “Trabajadoras y Trabajadores Sindicalizados”, que retoma el enfoque de la CTA para generalizarlo, con el siguiente contenido:

TITULO PRELIMINAR. De la tutela de la libertad sindical

Artículo 1 — La libertad sindical será garantizada a todos los trabajadores, a las organizaciones de trabajadores y trabajadores sindicalizados, por todas las normas que se refieren a la organización y acción de los trabajadores.

Artículo 2 - Se entiende por trabajador a todos los individuos que con su trabajo personal, físico y/o intelectual, desarrollen o hayan desarrollado, una actividad dirigida a la satisfacción de sus necesidades materiales y/o espirituales, sin tener a otros trabajadores bajo su dependencia económica y/o jurídica. Están comprendidos: los trabajadores activos en relación de dependencia

económica, sea ésta reconocida o no por las leyes o la administración como subordinación jurídica; los trabajadores sin trabajo; los trabajadores no registrados en la seguridad social, los trabajadores titulares de alguna de las prestaciones del régimen previsional o asistencial, público o privado, nacional, provincial o municipal; los trabajadores autónomos y/o cuentapropistas en tanto no tengan otros trabajadores bajo su dependencia económica, los trabajadores que trabajan en sus hogares con o sin subordinación económica, los trabajadores que trabajan en hogares en relación de dependencia económica, los trabajadores autónomos colectivos (Cooperativas). (enumeración no taxativa)

Artículo 3 — Entiéndese por interés de los trabajadores/as, a todo lo que se relacione con su condición de vida y de trabajo, y/o las de su grupo familiar y/o la de la comunidad, y/o al colectivo que pertenece, que podrán ser ejercidas para sí o para la organización de trabajadores que forme parte. La acción sindical contribuirá a remover los obstáculos que dificulten la realización plena del trabajador/a, la de su grupo familiar, la del colectivo al que pertenece y la de su clase social.